



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

**“EL IMPACTO ECONÓMICO DEL IETU EN LAS PERSONAS FÍSICAS BAJO EL
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

TRINIDAD DEL CARMEN MORALES ÁLVAREZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. GUSTAVO AZCONA PRIEGO

Villahermosa, Tabasco Mayo 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“EL IMPACTO ECONÓMICO DEL
IETU EN LAS PERSONAS
FÍSICAS BAJO EL RÉGIMEN DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES”**

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Primeramente a Dios porque gracias a él, este ciclo de mi existencia concluye satisfactoriamente, por la familia hermosa que tengo, por cada día que me regala, por la salud y bienestar que me concede y sobre todo, porque sé que si caigo en el camino de la vida el siempre estará y me ayudará a levantarme y podré seguir adelante. ¡Gracias Señor por todas las maravillas que me regalas!

A MIS PADRES:

Al señor José del Carmen Morales Trinidad y la señora María Victoria Álvarez Serra por ser los mejores padres del universo, por el amor, apoyo, cariño, comprensión, consejos y confianza que me han brindado a lo largo de mi vida. Por el esfuerzo, la dedicación y la educación que me ayudaron a ser la mujer que soy ahora, a llegar a esta meta, es por eso que mis logros y reconocimientos son de ustedes también. ¡Los amo!

A MIS PROFESORES:

A mi asesor por apoyarme en las revisiones llevadas a cabo, por su tiempo valioso para guiarme en este trabajo y también para todos aquellos maestros que sin su dedicación en las aulas educativas no tendría el talento enfocado a la carrera, sobre todo por el tiempo que nos dedicaron en nuestra etapa de estudiantes. ¡Gracias por todas sus enseñanzas respetables maestros, siempre estarán en un lugar especial de mi corazón!

DEDICATORIA

Este proyecto es dedicado principalmente con mucho amor y cariño a mis padres, por darme siempre lo mejor, por enseñarme a ser responsable, pues sin este valor no hubiera podido llevar a cabo mis logros, pero sobre todo por su apoyo inmenso que me ha ayudado a salir adelante y en este trabajo queda plasmado el gran esfuerzo de ustedes... mis amados padres.

A mí hermana para que comprenda que en esta vida no hay nada imposible de lograr, aunque parezca todo lo contrario, pero que con fe y dedicación se puede llevar a cabo.

Para aquellas personas que están interesadas en el tema para que conozcan del contenido y puedan hallar una respuesta favorable a sus respectivas dudas.

Y a los alumnos que estudian cierta carrera relacionada a la materia puesto que es de gran importancia para su preparación por los temas contenidos en este trabajo.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	3
DEDICATORIA.....	4
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2 HIPÓTESIS	13
1.3 DELIMITACIÓN.....	13
1.4 JUSTIFICACIÓN	14
1.5 OBJETIVOS	16
1.5.1 Objetivo General.....	16
1.5.2 Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO 2: CONCEPTOS FUNDAMENTALES	
2.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO	18
2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.....	21
2.3 EFECTOS DE LOS IMPUESTOS	25
2.4 CONCEPTOS GENERALES DE LA PERSONA FÍSICA	28
2.4.1 Atributos de las Personas	29
2.4.2 Requisitos para la Inscripción al RFC	31
CAPÍTULO 3: ELEMENTOS CONCEPTUALES DEL IETU	
3.1 ANTECEDENTES DEL IETU	34
3.2 ELEMENTOS PRINCIPALES DE LOS TRIBUTOS	36
3.2.1 Sujeto del IETU.....	37
3.2.2 Objeto del IETU	38
3.2.3 Base del IETU.....	39
3.2.4 Tasa del IETU	40

3.2.5 Época de pago del IETU	40
3.3 CÁLCULO DEL IMPUESTO.....	42
3.3.1 Ingresos del IETU	42
3.3.2 Deducciones del IETU	48
3.3.3 Acreditamientos del IETU	53
3.4 ESTRUCTURA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.....	60

CAPÍTULO 4: CASO PRÁCTICO

4.1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE	62
4.2 RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS	63
4.3 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	64
4.4 ASIENTOS CONTABLES	69

PROPUESTA Y CONCLUSIÓN

PROPUESTA.....	72
CONCLUSIÓN	74
 BIBLIOGRAFÍA	 76

ANEXOS

- Anexo 01
- Anexo 02
- Anexo 03

INTRODUCCIÓN

Como egresada de la Universidad de Sotavento en la Licenciatura en Contaduría generación 2008-2012, he notado que existen cuestiones de interés personal que se plasman principalmente ante la sociedad como un problema, como lo son los impuestos. Este tema es una polémica para todos los habitantes de México que tendrán que vivir consigo mismo para que el gobierno pueda disponer de recursos económicos para brindar los servicios básicos necesarios para beneficio de la misma población.

Los impuestos conservan la justificación del gobierno ante la sociedad mexicana para que los ciudadanos puedan efectuar ciertos pagos para el logro de algún fin, señalado como una obligación de los mexicanos que deben cumplir ya que se encuentra establecido en el artículo 31 en la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde hace mención lo siguiente:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Todos los habitantes tienen que contribuir y no solo con un impuesto, sino con varios generando a veces confusión y trayendo consigo mismo problema tras problema. La situación que se vive actualmente me motiva a considerar lo indicado en párrafos anteriores sobre un impuesto especial, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, conocido por sus siglas como IETU. Genera mucha preocupación a los contribuyentes el tener que pagar muchos impuestos y el IETU se considera como un gravamen que causa una enorme carga tributaria a quienes están obligados a su pago, debido a que están sujetos a aportar un porcentaje de

sus ingresos a la Federación considerándose algo excesivo por el pago de dicho impuesto.

El IETU es mi tema de elección por el problema que trae a quienes se quejan de este impuesto, es así como este trabajo se logra integrar de cuatro capítulos que a la vez se compone de temas y subtemas para una mejor interpretación de cada uno de los apartados, en donde trato de analizar y brindar una solución ante la problemática del IETU considerando los aspectos principales que van enfocados a ésta contribución.

A continuación expongo brevemente los capítulos que el lector ubicará en posteriores páginas para tener conocimiento de este trabajo:

El capítulo primero “Metodología de la Investigación” describe el problema en un proceso metodológico para el IETU ante la sociedad mexicana al considerarse como un impuesto complementario, trayendo consigo mismo un impacto económico para los contribuyentes; es por eso como justifico este problema del IETU como un tema de interés que debe considerarse para que algunas personas físicas no tengan esa excesiva carga tributaria que les aqueja, cumpliendo con el propósito de este trabajo de dar soluciones ante dicho problema llevando a cabo los objetivos planteados.

En México existe una serie de antecedentes sobre los impuestos que es indispensable conocer y se presentan en el capítulo segundo “Conceptos Fundamentales”, de igual manera los actos que algunos contribuyentes se encuentran presionados a realizar para no pagar muchos impuestos, así como también los conceptos elementales y referentes a las personas físicas. Además en este capítulo se describen los aspectos básicos que los contribuyentes necesitan conocer para darse de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez comprendido el capítulo anterior los conceptos fundamentales, es de suma importancia abordar el antecedente de este gravamen y los temas referentes a la relación tributaria y se ubican en el capítulo tercero “Elementos Conceptuales del IETU” lo cual define los elementos que se necesitan para la determinación del impuesto, ejemplificándolo para conocer su respectiva estructura para su cálculo y tener la idea clara sobre su determinación para llevar a cabo la obligación tributaria.

En el capítulo cuatro “Caso Práctico” muestro de forma resumida los ingresos y egresos de una persona física que presta sus servicios profesionales dando como resultado el desarrollo práctico de este trabajo finalmente determinado por el cálculo del gravamen y los asientos contables que se emplean para registrar la actividad y pago del impuesto.

De acuerdo a la breve explicación de cada capítulo, más adelante serán abordados los temas de manera explicativa, para poder comprender los puntos principales que me motiva a realizar este trabajo, lográndose cumplir con el objetivo principal lográndose llegar a un resultado favorable para las personas físicas que prestan un servicio profesional y son perjudicados al pagar IETU.

Al final de esta tesis se anexan gráficas para poder visualizar puntos importantes del IETU; en el primer anexo se observa los ingresos captados por el gobierno federal en el año 2012 siendo el año actualizado para el periodo en que se realiza este proyecto, el segundo anexo muestra los niveles de cada impuesto analizándose que el IETU obtiene el tercer lugar, el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado son primer y segundo lugar, respectivamente, y como tercer anexo se analiza el desarrollo que ha tenido el IETU desde su implementación hasta el 2012.

**CAPÍTULO 1:
METODOLOGÍA
DE LA
INVESTIGACIÓN**

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Todos los habitantes de México se encuentran obligados a contribuir al país, debido a que los impuestos se encuentran establecidos legalmente y a consecuencia de esto, las personas morales o las personas físicas, tienen cierta incomodidad de pagar algunos gravámenes, ya que como resultado de adquirir o brindar un bien o servicio, respectivamente, se tienen que pagar tributos, y como buen ciudadano se tiene que contribuir, aunque el contribuyente ya no tenga la confianza, por ciertos dilemas que ocurren alrededor de los servidores públicos, y que sin embargo, el contribuyente cumple para no tener problemas posteriores con las autoridades fiscales.

Los impuestos son pagos que hacen los ciudadanos para que el gobierno pueda cubrir gastos destinados a la ciudadanía, como el de realizar proyectos invertidos para el bien de la sociedad, como lo son las siguientes actividades:

- ❖ Construcción de carreteras, escuelas, hospitales.

- ❖ El pago de sueldos a servidores públicos, como lo son maestros, médicos, policías.

- ❖ Entre otros servicios básicos que por su importancia no dejan de ser percibidos por la población mexicana, logrando de este modo un mejor desarrollo económico para la Nación.

Por los motivos expuestos anteriormente, el gobierno federal busca en las contribuciones, una forma de adquirir mayores recursos económicos, que logre cubrir las necesidades principales que la sociedad requiere día con día. Para cumplir con dicho objetivo, las leyes de los impuestos en nuestro país sufren modificaciones, al hacer que se derogue o exista un nuevo tributo, de acuerdo a lo que el legislador crea conveniente para México, obteniendo con esto la afectación

del patrimonio de cada uno de los particulares, al ser partícipe con su obligación tributaria.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) es una contribución que fue implantado para que el gobierno obtuviera una mayor recaudación de impuestos, lo cual hace que algunos contribuyentes estén en desacuerdo con este gravamen, porque consideran que es un tributo demás para pagar en el país, así como también se encuentran inconformes en la mecánica del cálculo, pues se considera la tasa fija algo elevada para los contribuyentes que brindan un servicio profesional, ya que está establecida por la propia Ley el mismo porcentaje, sin importar en el rango en que se encuentren, pues la tarifa del IETU es aplicable tanto para las personas físicas como para las personas morales.

También el IETU fue creado para evitar que los contribuyentes puedan evadir impuestos, ya que existen personas que están sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y no lo realizan para disminuir la carga tributaria a la que se encuentran obligados. De esta manera, las autoridades fiscales, por medio de los cálculos y avisos de dichos impuestos logran observar quienes no están cumpliendo a lo que se disponen en materia fiscal.

Las personas físicas que están bajo el régimen de Prestación de Servicios Profesionales ven mermados sus ingresos, lo cual consideran que seguir contribuyendo con más impuestos, afecta de sobremanera su economía. Existen contribuyentes, por ejemplo, en el caso de una persona moral, que cumple con sus obligaciones fiscales que de una u otra manera no le perjudica pagar IETU, sin embargo, las personas físicas que prestan servicios profesionales (conocidos también por el nombre de "Honorarios"), les afecta demasiado, ya que estos contribuyentes se encuentran obligados a pagar el ISR y como complemento tienen que pagar IETU, haciendo que esto, reduzca los ingresos que tienen como prestadores de servicios profesionales.

El pagar muchas contribuciones es un método afectable para la sociedad obligada a contribuir, ya que son los perjudicados, pues los impuestos no son pagos voluntarios, son obligaciones que se encuentran plasmados en nuestras leyes aunque con posterioridad serán usados para brindar buenos servicios públicos en nuestro país.

1.2 HIPÓTESIS

El IETU es un impuesto perjudicable para las personas físicas con actividades dedicadas a la Prestación de Servicios Profesionales al ocasionarles un impacto económico, ya que a mayor nivel de ingresos que perciban estas personas, mayor serán sus mermas económicas, causa por la cual algunos contribuyentes acuden a actos ilícitos para reducir la gran carga tributaria que están obligados a cumplir.

1.3 DELIMITACIÓN

Los habitantes de México como buenos ciudadanos tienen la obligación de pagar impuestos, es por eso que este estudio será realizado de acuerdo a los datos de un habitante del país en el Estado de Tabasco que se encuentra inscrita ante el SAT como persona física bajo el régimen de Prestación de Servicios Profesionales.

Ésta persona física que contribuye a la Nación es un contador público, que presta sus servicios profesionales a diferentes personas físicas que están obligados igual al pago de impuestos, estos contribuyentes trabajan dentro del Mercado Pino Suárez, ubicado en el Municipio de Centro en el Estado de Tabasco.

Para llevar a cabo este proyecto, se tomarán los ingresos y los egresos totales del contribuyente que haya tenido en el año 2012. Se recopilará la información que exista del mes de enero hasta el mes de diciembre, para que de esta forma se obtengan los resultados como caso práctico de este trabajo, considerando las leyes vigentes para la determinación de los impuestos.

1.4 JUSTIFICACIÓN

Conforme a la lectura del contenido de este trabajo, lograremos conocer el impacto económico que ha tenido el IETU sobre las personas físicas que están bajo el régimen de Prestación de Servicios Profesionales, sobre todo la problemática que enfrentan estos contribuyentes al realizar el pago, ya que son muchos impuestos que se tienen que cubrir para el bienestar de la sociedad.

De acuerdo al análisis de la Ley del IETU, se determinarán los fundamentos y elementos necesarios para el cálculo de dicho impuesto, ya que no es la misma mecánica que se lleva a cabo para la determinación de los demás impuestos, entre ellos el ISR, ya que este impuesto es complicado de calcular respecto a su estructura.

El pago de los impuestos (entre ellos el IETU), reducen los ingresos que son percibidos por las personas físicas, afectando la economía familiar, lográndose convertir en un problema al que mes con mes se enfrentan los contribuyentes, por lo tanto el IETU debe ser un impuesto para las personas morales, ya que su nombre lo indica "Impuesto Empresarial", debería gravar a las empresas, pues tienen más capacidad económica para enfrentar otros problemas, que las personas físicas bajo el régimen de "Honorarios", puesto que estas personas sólo perciben ingresos por sus servicios prestados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las personas físicas y morales a contribuir con el país, esto se realiza apegado a sus respectivas Leyes, conociendo de ellas hasta el más mínimo detalle, pues existen multas por no cumplir de la manera correcta con los pagos de impuestos, ya sea porque se calculó mal, se omitió algún dato o simplemente no se pagó en la fecha establecida el tributo.

Es por eso que los contribuyentes tienen que conocer e interpretar los artículos de las Leyes para realizar un buen pago en el cual salga beneficiado el país pero que tampoco afecte el patrimonio del contribuyente, se tiene que estudiar cada norma legislativa puesto que existe veces en que se omiten algunos datos para la determinación del gravamen, de esta manera se logra calcular un impuesto de forma adecuada que no impacte económicamente al contribuyente sin que acuda a actos inapropiados que más adelante le traerá consecuencias legales.

Aunque el IETU utiliza una tasa fija aplicable al resultado que se obtiene de los ingresos menos las deducciones autorizadas de los contribuyentes, la mecánica de su cálculo tiene otros procedimientos que ayudarán a determinar algunos créditos fiscales; sin embargo las personas físicas que tributan en el régimen de Prestación de Servicios Profesionales no contemplan muchos beneficios para el cálculo del IETU.

Para obtener un conocimiento profundo sobre los aspectos principales que se deben tomar en cuenta para la determinación del IETU, se debe estudiar la propia Ley a la que corresponde este impuesto, así como también otros artículos de suma importancia que van enfocados a este gravamen y que a pesar de todo resultan un poco benéficos para el contribuyente obteniendo de esta manera un resultado “menor” para pagar impuestos.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

El objetivo principal de este proyecto es el de proponer una solución ante la problemática del pago de muchos impuestos, enfocada a las personas físicas que tributan bajo el régimen de Prestación de Servicios Profesionales en el municipio de Centro, Tabasco, para no perjudicar sus ingresos con el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

1.5.2 Objetivos Específicos

a) Aplicar los elementos mencionados en la Ley del IETU así como otros que se consideran primordialmente necesarios para el cálculo de dicho impuesto respecto al régimen a estudiar.

b) Calcular el impuesto mostrando un caso práctico con la información recopilada del contribuyente.

c) Justificar los motivos que conllevan a la solución de los contribuyentes en el régimen de honorarios para no pagar IETU.

CAPÍTULO 2:
CONCEPTOS
FUNDAMENTALES

2.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

México es un país que obliga a sus habitantes al pago de impuestos para obtener los ingresos que son usados para brindar servicios básicos requeridos cotidianamente por la población. Se mostrará seguidamente una breve historia para conocer el origen de los impuestos en México, desde la época de los aztecas hasta la actualidad.

1325

Los impuestos hacen su aparición por primera vez, pagados en especie, en la época de los aztecas, con el rey Azcapotzalco, ya que pedía una balsa sembrada de flores y frutos, además de una garza empollando sus huevos, de esta forma era como se pagaban los tributos; a cambio de ellos recibirían beneficios en su comunidad.

Los recaudadores eran llamados Calpixqueh y para ser identificados por los pobladores tendrían que llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. En ese tiempo existían varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos: los que eran en especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria) y tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

1428

Aparece la “Triple Alianza”, la cual era una especie de organización contributiva entre las poblaciones de los aztecas, los texcocanos y los tlacopenses, manifestado por los tres señores de Tenochtitlán, de Tetzaco y de Tlacopan, que fueron quienes establecieron el convenio de que los señoríos que posteriormente dominasen deberían pagarles tributo, integrándose de esta

manera: dos quintas partes a Tenochtitlán, otras dos quintas a Tetzcoco y una a Tlacopan.

1521

Hernán Cortés llega a México y adopta el sistema tributario del pueblo Azteca, haciendo modificaciones como la forma de cobro, cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas. Para contar con un sistema de recaudación seguro, el conquistador se basó en el mexica y lo fortaleció con una serie de documentos fiscales, nombrando así a un Ministro, un Tesorero y varios encargados de la recaudación y custodia de lo que llamó el Quinto Real (tributo que era igual a la quinta parte, o sea el 20%).

1573

El gobierno colonial pensó en nuevos impuestos, tal fue el caso de la Alcabala, que es el equivalente al IVA. Posteriormente se les ocurrió el impuesto por peaje, éste se cobraba por transitar por determinados campos o bien para tener derecho de pasar por algún puente. Quienes cubrían el impuesto de peaje debían transitar con una carta que acreditaba su pago, de lo contrario, tenían que pagarlo de nuevo.

1809-1833

Se cobraba impuesto por: pulque, sal, pólvora, miel, papel, peleas de gallos, seda y anclaje de barcos. En 1810 se eliminan los privilegios a los españoles y se generalizan los tributos. Agustín de Iturbide rebaja las alcabalas y aumenta 20% el impuesto a vinos y licores extranjeros.

En 1833 Antonio López de Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, también un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además un peso al mes por la posesión de cada caballo.

1853-1859

Surge la Ley de delitos de empleados de Hacienda que castiga la defraudación y la falsificación. Se elimina el impuesto sobre puertas, ventanas, mantequilla, sal, queso, leña y carbón. Durante la presidencia de Benito Juárez, se pagaba el “contingente”, nombre dado a la aportación de los estados de la Federación. Se ordena un impuesto del 5% sobre las importaciones para dar mantenimiento a las líneas de telégrafo.

1862-1910

Se establece un impuesto de guerra, quien no pagaba este tributo debería enlistarse en el ejército. Durante el porfiriato se duplicaron los impuestos postales, se cobraba impuesto por las medicinas, algunos impuestos además se cobraban por adelantado.

Con la llegada del Ministro de Hacienda, José Yves Limantour, se nivela la Hacienda Pública, vigiló activamente el pago de los contribuyentes, así como también aumentó las cuotas de los Estados y la Federación, logrando de este modo una mayor recaudación.

Durante la Revolución Mexicana, se dejaron de pagar impuestos, dado que cuantiosos habitantes del país estaban ocupados en la lucha armada. Los jefes militares exigían pago de dinero. Para comprar bienes como armas y municiones, requerían, de “préstamos forzosos” en papel moneda y oro.

1917-1935

Se desarrolla un nuevo sistema de impuestos que clasificaba los artículos separando los de primera necesidad de los artículos de lujo. Los artículos de lujo gravados en éste periodo comprende a los teléfonos y anuncios particulares o

promocionales. También se empezaron a incrementar los impuestos a los productos nocivos para la salud como el alcohol y el tabaco¹.

Modernidad

Como se logra apreciar, los tributos que se recaudaban en nuestro país eran intolerables por la forma en que se obtenían, en nuestros tiempos se ha logrado cambios favorables ya que existe una inmensa diferencia de cómo se cobran los impuestos. Actualmente contamos con una secretaría encargada de controlar y dirigir la política económica del gobierno en relación a las finanzas del país, la cual es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), quien a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encarga de la recaudación y administración de los impuestos.

Las cámaras de diputados y senadores aprueban el uso que se dará al dinero que proviene de los impuestos, por lo tanto existe una estabilización entre los gravámenes recaudados y la forma en que se invertirán. Para lograr esta estabilidad, han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga leyes fiscales justas que deben cumplir los contribuyentes para disponer de recursos utilizados para beneficio del país.

2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son las cuotas pagadas por los ciudadanos algunas veces considerándose como un problema al que estamos encaminados a vivir en nuestro país. Pero también de no pagarse dichas contribuciones, la sociedad se vería afectada al no contar con servicios públicos que requiere la población del país. Los ciudadanos cubren económicamente numerosos tributos, de acuerdo a

¹ Archivo PDF, Cronología de los impuestos en México. Civismo Fiscal 5º grado de primaria. Servicio de Administración Tributaria (SAT).

lo que esté obligado como persona física o moral, es por eso que en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 2, clasifica las contribuciones en:

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social
- Contribuciones de mejoras
- Derechos

Esta clasificación nos permite conocer la naturaleza de cada tributo, para tener en cuenta el por qué se pagan y por qué son importantes realizar dichos pagos, ya que son ineludibles para cubrir las necesidades de la población mexicana. En el año 2012 el gobierno federal logró una recaudación de un total de \$ 2'530'737'083,000.00 (2 billones 530 mil 737 millones 083 mil pesos) por el concepto de contribuciones (ver anexos 01, 02 y 03).

A continuación se mostrará una breve explicación de cada de las contribuciones así como también las cifras que el gobierno federal recaudó respecto al año 2012 de acuerdo a la SHCP.

Impuestos.

Los Impuestos son pagos establecidos legalmente que deben ser cubiertos por las personas físicas y personas morales, conforme a su respectivas Leyes y tienen como objeto el de financiar al estado. Es una obligación monetaria que establece la Legislación, a cargo de los particulares para cubrir el gasto público en Territorio Mexicano; y es así como dichos pagos serán regresados en servicios públicos.

Los Impuestos reciben éste nombre, porque son egresos involuntarios que los contribuyentes se ven obligados a realizar debido a que la Ley los impone para beneficio de todos los gobernados. El gobierno federal logró captar por este

concepto la cantidad de \$1´314´439´590,000.00 (1 billón 314 mil 439 millones 590 mil pesos).

Algunos Impuestos en México son los siguientes:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Aportaciones de Seguridad Social.

Las Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas legalmente a cargo de las personas, que dan cumplimiento a las leyes pero en materia de seguridad social. El principal ejemplo en ésta materia se ve representado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); aquí las aportaciones se dan por medio de cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores. Por el pago de esta contribución el gobierno federal recaudó un total de \$ 250´391´646,000.00 (250 mil 391 millones 646 mil pesos).

Las Aportaciones de Seguridad Social ayudan a los ciudadanos que están obligados o también que de forma voluntaria, aportan con este tipo de erogación, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica y los servicios necesarios para el bienestar de ellos mismos. Estos conceptos son otorgados al IMSS, organismo que se encarga de brindar los servicios de salud y seguridad social a la población que estén afiliados a éste instituto, recibiendo beneficios al estar incorporados en alguno de los seguros siguientes:

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedades y maternidad.
- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Contribuciones de Mejoras.

Las Contribuciones de Mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. Los pagos realizados por el concepto de Contribuciones de Mejoras benefician a los contribuyentes, cuyos inmuebles son favorecidos, en el aspecto de alguna realización de obra pública destinado al mismo particular.

La característica distintiva de este tributo es que constituye el pago por un especial beneficio para la realización de una actividad estatal de interés general, cuyo importe debe destinarse a favorecer los gastos de esa actividad. Se logró recaudar para este concepto la cantidad de \$ 45´959,000.00 (45 millones 959 mil pesos).

Ejemplos de Contribuciones de Mejoras son las siguientes:

- Alumbrado público.
- Pavimentación.
- Drenaje.

Derechos.

Los Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos.

También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado. Esta

contribución logró recaudar un total de \$ 965´859´888,000.00 (965 mil 859 millones 888 mil pesos).

Ejemplos de Derechos:

- Derecho de aduana.
- Certificaciones.
- Expedición de pasaportes.

2.3 EFECTOS DE LOS IMPUESTOS

El tener que pagar varios impuestos en nuestro país es un acontecimiento que muchas veces motiva a los contribuyentes mexicanos a reaccionar de alguna manera inadecuada, lo que posteriormente originará problemas a la sociedad con los servicios básicos que se le brindaran. A consecuencia de todo esto, se generará un caos para la economía nacional, ya que como resultado de dar cumplimiento a las Leyes, el pago de muchos gravámenes, conducirá a diversos contribuyentes a no estar de acuerdo a destinar parte de su dinero al gobierno federal por concepto de los tributos.

Para conocer los principales efectos generados por el pago de impuestos por los contribuyentes, a continuación se enuncian algunos de ellos explicándose respectivamente:

- ❖ Repercusión.
- ❖ Difusión.
- ❖ Absorción.
- ❖ Elusión fiscal.
- ❖ Evasión fiscal.

Repercusión.

Es el fenómeno por medio del cual se fuerza a otra persona a pagar el impuesto; es decir, la persona a quien la ley señala como obligado al pago fiscal, traslada el gravamen a un tercero, quien a su vez, puede trasmitirlo a otro. Este efecto comprende tres etapas, percusión, incidencia y traslación: la percusión la sufre el sujeto del impuesto; la incidencia, el pagador o consumidor; y la traslación es pasar el impuesto de uno al otro².

Difusión.

Consiste en que el pagador de un impuesto sufre una disminución en su ingreso y, por consiguiente, en su capacidad de compra, exactamente por la cantidad que ha pagado por concepto de impuesto. En consecuencia esta persona limitará sus consumos y dejará de adquirir determinados artículos o comprará menos, con lo que se provoca una disminución en los ingresos de sus proveedores, los que, a su vez, verán reducido su poder adquisitivo, y así sucesivamente.

El pago de impuesto afectará, por este procedimiento, a una serie de personas, disminuyendo sus ingresos y su capacidad de compra. Por ejemplo, en los impuestos indirectos, inciden en el precio final de los productos, lo cual hace que se consuma menos.

Absorción.

A través de la absorción el sujeto del impuesto no lo traslada, sino que tiene la idea de pagar el gravamen, pero sin embargo, decide aumentar la producción, disminuir el capital y el trabajo de empleados o implementar algún tipo de innovación tecnológica que permita disminuir los costos. Refiriéndonos a este

² PONCE Gómez Francisco y Ponce Castillo Rodolfo. Derecho Fiscal, Editorial Banca y Comercio, S. A. de C. V., México, D. F., 1991, 345 pág.

concepto, se puede decir que el contribuyente paga el impuesto procurando disminuir el costo o bien se aumenta la producción para continuar teniendo la misma utilidad.

Elusión fiscal.

La elusión fiscal consiste en actos no sancionables por las disposiciones legales aplicables. La elusión es referente a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de ésta. Por ejemplo una persona física que percibe ingresos por concepto de honorarios, debe presentar su declaración anual del ISR y, con el objeto de obtener una base gravable mínima, reúna todos los documentos de cada uno de los conceptos de gastos médicos, funerarios, donativos, etc. que la ley autoriza a deducir.

Evasión fiscal.

La evasión fiscal consiste en el impago voluntario de tributos establecidos por la Ley. Es una actividad ilícita y está contemplado como un delito. Es ilegal porque se deja de pagar el impuesto mediante actos violatorios de las normas legales, por ejemplo: ocultación de ingresos para tener más ganancias, aumento ilícito de los gastos deducibles para disminuir la base del gravamen o la de omitir la expedición de facturas para no pagar impuestos.

Este efecto es uno de los más relevantes por los contribuyentes, se define como un hecho en el cual se evita el pago de un impuesto, lo que ocasiona que sea un acto reprobable, ya que se requiere a ella para ocultar o modificar ingresos, por mencionar este como un acto más recurrente por los contribuyentes, con el fin ya sea de pagar menos impuestos o de no pagar.

2.4 CONCEPTOS GENERALES DE LA PERSONA FÍSICA

En el lenguaje habitual, la palabra persona hace referencia a un ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad para distinguirse de los demás individuos. Según la Real Academia Española, persona significa individuo de la especie humana y en etimología esta palabra proviene del latín *persona-ae*, que significaba “máscara teatral”, puesto que originalmente la persona era la máscara utilizada en escena por los actores en la época de los griegos. La palabra evolucionó pasando después a otro significado, al de “personaje representado por el actor”, posteriormente se designó al propio actor como individuo y finalmente en la aceptación actual persona se enfoca a todo ser humano.

La persona física es el mismo ser humano, un individuo con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que se distingue de la palabra persona, porque es capaz de realizar alguna actividad económica y como ende responder por sus actos ante las autoridades fiscales correspondientes. Estas personas físicas, llamadas contribuyentes porque cumplen con las leyes fiscales, disponen de la capacidad legal necesaria que ejerce de forma individual y por cuenta propia una ocupación, como pueden ser el de prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles, trabajar por salarios, entre otras actividades.

Las personas físicas se pueden agrupar, reunir o asociar con dos más personas para constituir una empresa con un fin determinado, denominándose persona moral que puede tener o no fines lucrativos. Derivado de los conceptos anteriores, se puede deducir que las personas físicas son todos los sujetos que conforme a sus actividades que realizan, adquieren derechos y contraen obligaciones legalmente.

2.4.1 Atributos de las Personas

Los atributos de la personalidad son posesiones o características de la identidad propia de las personas físicas o morales que les permite distinguirse de sus semejantes, de tal forma, que intervienen una serie de elementos como el nombre, domicilio, patrimonio, entre otros que forman parte de éstos. Para facilitar el conocimiento de las características mencionadas, a continuación serán expuestos definidamente cada uno de ellos:

NOMBRE: es el título de la persona, ya sea física o moral, por la cual es conocida ante los demás. Esta característica de las personas es una serie de palabras que sirven al sujeto de diferenciarse de las otras personas, siendo legal al designarse un conjunto de letras y palabras para la persona física, o ya sea razón o denominación social para la persona moral. El nombre ayuda a distinguir a la persona y determina en cada sujeto su identificación personal, ya que con éste atributo principal se reconoce frente a otros individuos.

NACIONALIDAD: es el espacio geográfico, es decir, el lugar en el que la persona por nacimiento o por naturalización, forma parte de un país. Es considerado como lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos del mismo.

DOMICILIO: lugar físico perteneciente a las personas donde se encuentran establecidas, ya sea para tomar como casa donde habite el sujeto o para establecer un negocio, en el caso de la persona física es donde permanece el individuo, para la persona moral es donde se encuentra establecido el negocio, conociéndose éste como domicilio fiscal.

ESTADO CIVIL: atributo exclusivo de las personas físicas que consiste en la situación particular de las personas respecto de su familia, la sociedad y el

Estado, para tener derechos y obligaciones civiles. El estado civil que existe en las personas es soltero, casado, en unión libre, divorciado y viudo.

PATRIMONIO: es el conjunto de bienes propios adquiridos que pertenecen a la persona, en el caso de la persona física es el conjunto de derechos susceptibles de valorarse económicamente, en las morales adicionalmente son los medios que les permiten realizar sus fines.

Las cualidades mencionadas forman parte de los individuos básicamente desde que nacen como ciudadanos ya que es una característica que traen consigo mismo ayudándolos a distinguirse ante los demás seres humanos. A continuación se anuncian dos atributos que son de suma importancia para los contribuyentes cuando se hacen acreedor a ejercer derechos y obligaciones de manera legal:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): clave que otorga el SAT a todos los contribuyentes que sean responsables del pago de contribuciones. Está conformada por los datos de las personas físicas y morales, en el caso de personas físicas son las primeras dos letras del apellido paterno, la letra inicial del apellido materno, primera letra inicial del nombre, fecha de nacimiento y tres dígitos llamada homoclave que el SAT brinda tanto persona física como persona moral.

En la situación de una persona moral el RFC se conforma por las tres primeras letras iniciales de la empresa o combinación de estas, fecha en que empieza a funcionar y la homoclave. La clave ayuda al SAT para tener el control y seguimiento sobre las obligaciones fiscales que realizan los individuos.

RÉGIMEN FISCAL: se refiere al conjunto de normas que guían a la persona física o moral sobre su situación tributaria, ya que de esta forma se conocen los derechos y obligaciones que tienen los contribuyentes al desarrollar cierta actividad económica. De acuerdo a las características de lo que desarrollen los

contribuyentes podrán someterse al régimen fiscal para cumplir con las obligaciones ante el fisco.

2.4.2 Requisitos para la Inscripción al RFC

Para los fines fiscales, es necesario que el contribuyente defina si realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que adquirirán obligaciones diferentes, según lo que las leyes establezcan, y como ende tendrá que darse de alta ante el SAT para que éste le brinde la Cédula de Identificación Fiscal donde señale la clave del RFC así como sus obligaciones a cumplir una vez que sepa en qué régimen tributará, para el pago de impuestos que posteriormente estará sujeto a cumplir.

Para que le sean entregados los documentos de suma importancia mencionados anteriormente para el contribuyente, éste deberá iniciar su trámite a través de la página del SAT y concluir en la Administración Local de Servicios al Contribuyente dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud. Para concluir con este trámite, es necesario hacer una previa cita y llevar los siguientes documentos en original:

- Acta de nacimiento o constancia de la CURP.
- Comprobante de domicilio con un máximo de antigüedad de tres meses, que debe contener el nombre de la calle, número, colonia, localidad y municipio.
- Identificación personal.
- Número de folio asignado que se le proporcione al realizar el envío de su preinscripción.
- En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas antes las autoridades fiscales o ante notario público.

Tratándose de persona moral en lugar de acta de nacimiento deberán presentar copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado.

Cuando el trámite de inscripción haya finalizado, se entregaran los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud de inscripción.
- Cédula de Identificación Fiscal.
- Guía de obligaciones.
- Acuse de Inscripción al RFC.

**CAPÍTULO 3:
ELEMENTOS
CONCEPTUALES
DEL IETU**

3.1 ANTECEDENTES DEL IETU

El presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012) presentó la iniciativa del Impuesto Empresarial a Tasa Única(IETU) en el paquete de la Reforma Fiscal 2007, llamándose éste impuesto primeramente, como Contribución Empresarial a Tasa Única, CETU, con el objetivo de obtener mayores recursos tributarios, permitiendo establecer bases para impulsar el desarrollo sostenido del país. Ésta iniciativa se sometió al Honorable Congreso de la Unión, la cual fue aprobada el 1º de Junio de 2007., entrando en vigor el 1º de enero de 2008.

El impuesto requirió de cambios como el primer componente del nombre propuesto originalmente por el Ejecutivo, la cual era Contribución por Impuesto, ya que se consideró éste término algo confuso al ser interpretado sobre la naturaleza de sus elementos del mismo, ya que contribución es un término genérico que se utiliza para clasificar tanto los impuestos, las aportaciones de seguridad social, los derechos y así como también las contribuciones de mejoras, es por eso que se decide cambiar el nombre de éste tributo, llegándose a nombrar posteriormente Impuesto Empresarial a Tasa Única, IETU.

La Contribución Empresarial a Tasa Única tenía como propuesta inicial cuando fue expuesta por el Poder Ejecutivo, la tasa del 16% en el ejercicio fiscal de 2008 y de 19% para los ejercicios fiscales posteriores. Con los cambios propuestos se llegó a la conclusión de que fuera del 16.5% para el ejercicio fiscal de 2008 y durante el ejercicio fiscal de 2009 se aplicara la tasa del 17%, actualmente la tasa aplicable del IETU es del 17.5%. Una vez aprobada ésta iniciativa por el Poder Legislativo finalmente como Ley, el IETU con los cambios efectuados ha sido causa de molestias para los contribuyentes, pues era uno más de tantos impuestos que se pagan, generando controversia entre los ciudadanos, como la tasa aplicable tanto para persona física como persona moral al no distinguir los ingresos que obtienen cada uno de ellos afectando su patrimonio.

Con la aparición del IETU, desaparece un impuesto que gravaba los activos de las personas físicas o morales, denominado Impuesto al Activo (Impac), y utilizaba la tasa del 2% para ejercicios fiscales de 1989 hasta 1994 y la del 1.8% a partir del mes de enero de 1995³, que se aplicaba sobre el valor del activo en el ejercicio, a los siguientes contribuyentes:

- Personas morales residentes en México, incluidas las integrantes del sistema financiero mexicano, éstas últimas por su activo no afecto a su intermediación financiera.
- Personas físicas residentes en México, que realicen actividades empresariales.
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible ha dicho establecimiento.
- Quienes otorguen el uso o goce temporal de inmuebles y éstos sean utilizados para actividades empresariales o el arrendamiento sea persona moral.
- Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, por los inventarios que mantengan en el territorio del país para ser transformados o que ya hubieren sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

La Ley del IMPAC entró en vigor el primero de enero de 1989 hasta que se abrogó a partir del primero de enero de 2008, fecha en la cual el IETU empieza a ser aplicable a los contribuyentes obligados a este impuesto, logrando así la sustitución de la primera Ley.

³ Art. 2 de la Ley del Impuesto al Activo 2004.

3.2 ELEMENTOS PRINCIPALES DE LOS TRIBUTOS

Los impuestos son sobre todo, medios de cobertura del gasto público, que el contribuyente debe sufrir en su patrimonio la exacción o la salida de recursos monetarios, para cumplir con los objetivos del gobierno federal, estatal o municipal. Esta relación que hay entre los particulares y el Estado, es llamada relación tributaria, que origina el pago de impuestos. Esta relación es definida como el conjunto de obligaciones que se debe el sujeto pasivo, nombrado así la persona física o moral, y el sujeto activo, llamado así en materia tributaria el Estado, la cual se extingue al cesar el primero en las actividades reguladas por las leyes fiscales.

Por tal razón, existen cinco elementos principales del impuesto en la legislación fiscal de México, para que exista dicha relación tributaria, estos componentes se interrelacionan y es así como dan origen a los impuestos, que son los primordiales instrumentos de desarrollo económico del país sustentable para la sociedad. Cada Ley define sus elementos para el tributo, con el objetivo de conocer quiénes están relacionados al impuesto que se trate.

Los cinco elementos más principales en todo tributo son los que a continuación se mencionan y que se analizarán de una forma breve:

1. Sujeto.
2. Objeto.
3. Base.
4. Tasa o tarifa.
5. Época de pago.

No cabe duda que sin estos cinco elementos, no existe una relación tributaria, independientemente del tipo de impuesto del que se trate, ya que sin sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, y época de pago no se tiene vínculo jurídico

alguno, por tal razón, en cada disposición legal de cualquier tributo se tienen que definir estos elementos, para que sean tomados en cuenta adecuadamente y no quede concepto alguno, al libre arbitrio de nuestras autoridades fiscalizadoras, situación que resultaría desdeñable en cualquier ordenamiento legal moderno, ya que dadas las experiencias ocurridas en décadas pasadas, la experiencia demuestra el perjudicial efecto. En este orden de ideas los elementos esenciales que forman parte de los impuestos, serán detallados en forma individualizada y referido plenamente al tributo objeto de nuestro estudio en los siguientes subtemas.

3.2.1 Sujeto del IETU

En este elemento se describe sujeto como aquella persona física o moral a quienes la Ley obliga a contribuir para el gasto público de la Nación, así como también la entidad administrativa beneficiada directamente por la recaudación de dicho impuesto. Como se puede apreciar este elemento requiere dividirse en dos tipos de sujetos, seguidamente efectuaré una explicación de cada uno de ellos para reconocer al sujeto activo y sujeto pasivo de acuerdo al IETU:

Sujeto activo o acreedor.

Ya sea cualquier tipo de impuesto siempre existirá un sujeto a quien le corresponderá el poder de exigir el pago de la suma adeudada a título de tributo, en los términos fijados en Ley, y será quien reciba los recursos económicos para la cobertura del gasto público del país. Jurídicamente se califica o denomina la posición de dicho sujeto como acreedora y le corresponde por regla general a la Federación, a los Estados y a los Municipios.

En el caso del IETU la Federación es el sujeto activo que le corresponde exigir el pago de éste impuesto al considerarse como un impuesto federal, ya que

es un gravamen que se aplica en todo el territorio mexicano y que es recaudado por medio del SAT.

Sujeto pasivo o deudor.

En éste concepto entran las personas físicas y morales obligadas al pago de las contribuciones, ya que son ellas quienes, de acuerdo a la Ley deben pagar los tributos. El sujeto pasivo es quien tiene la obligación legal de pagar el impuesto, y por tal circunstancia asume la responsabilidad de cubrir tal condición, haciéndose titular de una deuda. En relación a Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), los sujetos pasivos son los siguientes individuos que están obligados al pago de éste tributo:

Las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, es decir, quien preste servicios personales independientes en México, de acuerdo al estudio de este trabajo.

3.2.2 Objeto del IETU

En cualquier tributo además de requerirse la presencia indispensable de al menos dos sujetos, tal como quedó expuesto con anterioridad, es preciso para que uno de ellos asuma la condición de deudor y el otro de acreedor tributario, exista un acontecimiento que lo lleve a cumplir con la obligación fiscal, es decir, tiene que surgir un hecho que contemple la Ley para realizar la obligación de pagar impuestos a favor de la Federación.

El objeto del tributo, también conocido como hecho generador, es el motivo que origina la obligación tributaria, de manera que, con tal acontecimiento surge a

cargo de quien realiza la obligación de pagar el tributo y a favor del Estado el derecho a exigir su pago.

La LIETU menciona que los ingresos que obtengan las personas que practiquen las siguientes actividades estarán obligados al pago de éste impuesto:

- Enajenen bienes.

- Presten servicios independientes.

- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Lo mencionado anteriormente son las actividades que se gravan en materia del IETU pero en el caso práctico de éste estudio, el hecho generador principal corresponde a la persona física con actividad de Prestación de Servicios Profesionales (Honorarios).

3.2.3 Base del IETU

Todo tributo debe tener definida su base gravable, que pertenece al elemento cuantificable, valor del hecho imponible que se calcula de acuerdo a una operación aritmética. Este elemento posee un nombre muy bien implantado ya que es la base para el cálculo del impuesto de acuerdo a la Ley, para después determinar la obligación tributaria.

La base del IETU se determina de acuerdo a la operación aritmética aplicable a la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a la que es objeto este impuesto menos las deducciones autorizadas por la LIETU obtenidas por el contribuyente.

A continuación se muestra la determinación de la base del IETU que se obtiene calculándose de la siguiente manera:

$$\begin{array}{r} \text{Ingresos percibidos} \\ - \text{Deducciones autorizadas} \\ \hline = \text{Base para IETU} \end{array}$$

3.2.4 Tasa del IETU

Una vez conocida la base del impuesto, después de efectuar la operación aritmética correspondiente al tributo, será necesario aplicar los diferentes porcentajes determinados en sus respectivas Leyes para que el contribuyente se percate de lo que pagará ante las oficinas autorizadas. Este elemento del impuesto denominado tasa o tarifa se expresa en términos porcentuales y es de suma importancia dentro de la estructura de todo gravamen, ya que este componente conocido de acuerdo a cada tributo, se tomará en cuenta el porcentaje para determinar el monto del impuesto a cargo del contribuyente.

La tasa definida para el IETU como cantidad porcentual que se le aplicará a la base, teniendo como resultado el monto del impuesto, ha variado de acuerdo a los ejercicios fiscales: para el 2008 era del 16.5%, durante el año 2009 fue del 17% y posteriormente la tasa aplicable para el impuesto es del 17.5%.

3.2.5 Época de pago del IETU

Este elemento del tributo comprende la fecha, plazo o momento señalado en la legislación mexicana para que los ciudadanos puedan pagar como concepto de la obligación fiscal a que están sujetos para poder contribuir al gobierno por concepto de los impuestos. Respecto a la LIETU en el artículo 9, los

contribuyentes podrán realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración a más tardar los días 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago ante las oficinas autorizadas, por ejemplo, si el contribuyente percibe los ingresos en el mes de septiembre del año 2012, el día a pagar a más tardar será el 17 de octubre de dicho año ante la oficina correspondiente al pago, es decir, ante el SAT.

Algunos contribuyentes cuentan con días adicionales para cumplir con sus obligaciones fiscales, según el decreto que elaboró el presidente Vicente Fox Quesada (2000-2006) otorgando facilidades para efectuar pagos provisionales de impuestos federales, entre ellos el IETU, a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)⁴:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Los contribuyentes que tributan en el régimen de Prestación de Servicios Profesionales están obligados de igual manera a presentar la declaración anual del IETU durante el mes de abril del año siguiente a aquel en que percibieron los ingresos, es decir, si el contribuyente percibió ingresos en el año 2012, la declaración anual será en el mes de abril del año 2013. Los contribuyentes deberán declarar el IETU, según corresponda, por Internet a través del portal que brinda el SAT o a través de ventanilla bancaria.

⁴ Art. 4 del Decreto que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo del 2002.

3.3 CÁLCULO DEL IMPUESTO

Para conocer la cantidad del impuesto que paga cada ciudadano, éste tiene que conocer un resultado que se logra de una operación aritmética, cada tributo tiene una forma diferente para calcular el gravamen que se esté obligado a enterar, así de ésta manera, el contribuyente se percata de cuando no deberá liquidar contribución alguna, sea el caso de que tenga saldo a favor o bien, porque exista impuesto a pagar, ya dependerá del resultado que se logre en cada operación aritmética en lo particular.

El cálculo del impuesto en cuestión contempla una serie de cálculos para determinar el impuesto, ya que algunos contribuyentes tienen que determinar créditos fiscales que le ayudaran a pagar un importe menor de impuesto. Se debe realizar sin ningún error este cálculo para tener un resultado preciso que será manifestado al fisco, por lo tanto el impuesto debe ser correcto, teniendo las bases necesarias para no erogar una cantidad muy elevada y a la vez (en algunas ocasiones) problemático para el contribuyente en la determinación de la base.

El pago provisional del IETU se determinará de una resta de la totalidad de los ingresos percibidos menos las deducciones autorizadas correspondientes al periodo en que se realizaron dichos conceptos. La diferencia que se obtenga será multiplicada por la tasa del 17.5%. Posteriormente se le restaran aquellos acreditamientos a que se tenga derecho.

3.3.1 Ingresos del IETU

De acuerdo a la Real Academia Española (RAE), ingreso significa “caudal que entra en poder de alguien, y que le es de cargo en las cuentas”. Esto quiere decir que es el capital percibido por una persona, lo que simboliza un incremento en sus recursos económicos. En vista a este trabajo, el término de ingresos será

enfocado al dinero en efectivo que se recibe por la prestación de un servicio, es decir, las cantidades económicas obtenidas de un contribuyente, lo que representan las entradas económicas para su patrimonio.

En relación con el IETU, la Ley considera diversos tipos de ingresos, los cuales son ingreso gravado e ingreso exento, de tal manera que antes de calcular la base para esta contribución, el contribuyente deberá entender los conceptos que dicha Ley contempla para pagar o no este impuesto dependiendo de los ingresos que obtenga. Los ingresos que la Ley especifica para pagar impuestos se denominan ingresos gravados, lo cual genera la obligación de la persona para pagar el tributo, en la LIETU en el artículo 2 menciona los siguientes:

1. La contraprestación a favor de quien preste el servicio independiente, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

2. Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

3. Enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de la LIETU, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

4. Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la prestación de servicios independientes no sean en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de

mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios. En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor por cada servicio que se preste.

Los ingresos exentos son aquellos que de igual manera son ingresos que recibe la persona física y que sin embargo la Ley no obliga a los contribuyentes a pagar los impuestos. A continuación se mencionan los ingresos que no están gravados, lo que equivale a ingresos exentos, en materia del IETU los que se señalan en el artículo 4 de la LIETU:

1. Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que estén considerados como no contribuyentes del ISR.

2. Los que no estén gravados por el ISR en los términos de la Ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señalan:

a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos, sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

b) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas represente más del 25% del valor total de las instalaciones. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como los organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público.

c) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiere la legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

3. Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del ISR, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, las personas a que se refiere la fracción X del artículo 95 de la LISR, que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la citada Ley, deberán pagar el impuesto que la LIETU establece conforme a las disposiciones aplicables. En el caso de que obtengan para dicho ejercicio la autorización antes mencionada, podrán solicitar en los términos de las disposiciones fiscales la devolución de las cantidades que efectivamente hubieran pagado por concepto del IETU en el ejercicio fiscal de 2008.

4. Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del ISR que no rebasen de 40 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevados al año, y las personas morales hasta un monto en el ejercicio de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevados al año, por cada uno de sus socios o

asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. Para los ejidos y comunidades no aplica el límite de 200 veces el salario mínimo, siempre que se encuentren inscritos en el RFC. Por la parte de los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales citadas, se pagará el impuesto en los términos de la LIETU.

Los contribuyentes que no se encuentren inscritos en el RFC gozarán de la exención, siempre que se inscriban en dicho registro dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezca el SAT mediante disposiciones de carácter general, las cuales deberán ser publicadas a partir del mes de agosto de 2008. En dichas disposiciones también se establecerán los términos a que deberán sujetarse los documentos que se emitan durante el plazo correspondiente para efectos de comprobación de las adquisiciones a que se refiere el párrafo anterior. Así mismo, mediante reglas de carácter general, dicho órgano desconcentrado podrá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, a los contribuyentes que cumplan sus obligaciones fiscales, en materia del ISR.

5. Los que se encuentren exentos del pago del ISR en los términos y condiciones establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 179 de la LISR.

6. Los derivados de las enajenaciones siguientes:

De partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar el IETU y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles. En la enajenación de documentos pendientes de cobro no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento. Así mismo, no se

pagará el IETU por la enajenación de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles.

Tampoco se pagará el IETU en la enajenación de los certificados de participación inmobiliaria no amortizables, emitidos por los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la LISR cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

De moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas. Se considera que las personas se dedican exclusivamente a la compraventa de divisas, cuando sus ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90% de los ingresos que perciban por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la LIETU.

7. Los percibidos por personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la LIETU. Para estos efectos, se considera que las actividades se realizan en forma accidental cuando la persona física no perciba ingresos gravados en los términos de los Capítulos II o III del Título IV de la LISR. Tratándose de la enajenación de bienes que realicen los contribuyentes que perciban ingresos gravados en los términos de los citados capítulos, se considera que la actividad se realiza en forma accidental cuando se trate de bienes que no hubieran sido deducidos para los efectos del IETU.

No será aplicable a los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos de los Capítulos II o III del Título IV de la LISR, cuando enajenen bienes respecto de los cuales hubieran aplicado lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la LIETU.

3.3.2 Deducciones del IETU

La RAE define la palabra deducir como “rebajar, restar, descontar alguna partida de una cantidad”, como derivación de este concepto, las deducciones son los importes que los contribuyentes erogan para cumplir sus objetivos sobre la actividad que realiza, lo cual la Ley permite descontarlo para determinar la base del impuesto correspondiente. De acuerdo a la LIETU, solo podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el IETU.

No serán deducibles las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la LISR.

2. Las contribuciones a cargo pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse. No será aplicable a las contribuciones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad a dicha fecha. Igualmente son deducibles el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la LISR.

3. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en la LIETU.

4. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

5. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizada por las instituciones de seguros autorizadas para la venta de los seguros antes mencionados, así como la creación o incremento que dichas instituciones realicen de los fondos de administración ligados a los seguros de vida.

Las instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, además de efectuar la deducción prevista en el párrafo anterior, podrán deducir la creación o incremento de la reserva matemática especial, así como de las otras reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Tratándose de instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos podrán deducir la creación o incremento de reservas catastróficas en la parte que exceda a los intereses reales. En el caso en que los intereses reales sean mayores a la creación o incremento a dichas reservas, la parte que sea mayor será ingreso afecto al impuesto previsto en la LIETU.

Se consideran intereses reales el monto en que los intereses devengados sobre los recursos afectos a dicha reserva excedan al ajuste por inflación. El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio que en el mes hayan tenido los recursos afectos a la reserva, por el incremento que en el mismo mes tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor. El saldo promedio mensual de los recursos afectos a la reserva se obtendrá dividiendo entre dos la suma de los saldos de dichos recursos que se tenga el último día del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcule el ajuste y el último día del mes por el que se calcule el ajuste, sin incluir en este último caso los intereses que se devenguen a favor en dicho mes sobre los recursos afectos a las reservas catastróficas. Cuando se disminuyan las reservas dicha disminución se considerará ingreso afecto al pago del IETU en el ejercicio en el que proceda la disminución.

6. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.

7. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

8. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la LISR, de acuerdo a la persona física será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de sus ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR sin restar deducciones personales del ejercicio anterior.

9. Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de la LIETU, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 31 fracción XVI de la LISR, aun cuando para los efectos de este último impuesto hayan optado por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 53 de la citada Ley.

Así mismo, será deducible para los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, el monto de las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor, así como el monto de las pérdidas originadas por la venta que realicen de dicha cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.

Se entiende por quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total. Así mismo, se considera que existe una pérdida en la venta de la cartera de créditos, cuando dicha venta se realice a un valor inferior del saldo insoluto de los créditos, el cual se conforma por el monto del crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados a favor que hayan sido reconocidos para efectos del cálculo del margen de intermediación financiera, los cobros del principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado.

10. Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la LISR, correspondientes a ingresos afectos al IETU, de conformidad con las presunciones establecidas en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 3 de la LIETU, hasta por el monto del ingreso afecto al IETU. Cuando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas en los términos de la presente fracción, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado para los efectos de la LIETU.

11. Los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las erogaciones que efectúen en inversiones nuevas, que en los términos de esta Ley sean deducibles, adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas inversiones en el citado periodo.

El monto de la erogación a que se refiere el párrafo anterior se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir del 2008, hasta agotarlo. Tratándose de los pagos provisionales, se deducirá la doceava parte de la cantidad a que se refiere este párrafo, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago. La deducción que se determine en los términos de este artículo, se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca el monto que corresponda conforme al párrafo anterior.

Tratándose de los pagos provisionales, dicha deducción se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda al pago provisional de que se trate.

Los contribuyentes inscritos bajo el régimen de Prestación de Servicios Profesionales únicamente podrán efectuar, entre otras, las deducciones que correspondan a sus actividades, la de prestar servicios profesionales siempre y cuando se utilicen para realizar dichos fines.

Los gastos que pueden deducir para realizar dicha actividad son principalmente los siguientes: luz, teléfono, papelería, mobiliario y artículos de oficina. Para que los gastos se puedan deducir a cargo de los contribuyentes tienen que (entre algunos otros) cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades de la persona que presta servicios independientes.

- ✓ Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción.

- ✓ Contar con las facturas que reúnan todos los requisitos fiscales.

3.3.3 Acreditamientos del IETU

De acuerdo a la definición en la RAE, acreditar es abonar, tomando en cuenta un pago realizado. Para efectos de impuestos, el acreditamiento es la disminución que se efectúa, de alguna cantidad que es pagada con anterioridad en los impuestos, para efectos de determinar el monto o cantidad por pagar en la declaración de pago provisional, o en su caso, del ejercicio. El IETU contempla los siguientes acreditamientos, los que de forma enunciativa señalaré pero que, en el objeto propio de mi investigación no serán considerados todos de forma particular:

- 1. Crédito fiscal por Deducciones Superiores a los Ingresos.** Cuando el monto de las deducciones autorizadas por la LIETU sea mayor a los ingresos gravados por la misma percibidos en el ejercicio, los contribuyentes tendrán

derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa del 17.5% a la diferencia entre las deducciones autorizadas por la LIETU y los ingresos percibidos en el ejercicio.

El crédito fiscal que se determine se podrá acreditar por el contribuyente contra el IETU del ejercicio, así como contra los pagos provisionales en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. El monto del crédito fiscal podrá acreditarse por el contribuyente contra el ISR causado en el ejercicio en el que se generó el crédito. El monto del crédito fiscal que se hubiera acreditado contra el ISR en los términos de este párrafo, ya no podrá acreditarse contra el IETU y la aplicación del mismo no dará derecho a devolución alguna.

El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar en los términos de los párrafos segundo y tercero de este artículo se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio. Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal mencionado, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado.

2. Crédito fiscal por Salarios y Aportaciones de Seguridad Social. Se podrá acreditar la cantidad que resulte de multiplicar el factor de 0.175, por el

monto de los sueldos y salarios gravados, así como por las aportaciones de seguridad social efectivamente pagadas en el periodo o el ejercicio y una cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio, del mismo ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del pago provisional y el IETU del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta Ley. No se consideran las erogaciones devengadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando el pago de las mismas se realice con posterioridad a dicha fecha.

3. Crédito fiscal por Inversiones de 1998 a 2007. Por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, que en los términos de la LIETU sean deducibles, los contribuyentes podrán aplicar un crédito fiscal contra el IETU de los ejercicios fiscales y de los pagos provisionales de los mismos ejercicios, conforme a lo siguiente:

Determinarán el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones, que en los términos de la LISR tengan al 1 de enero de 2008. El saldo pendiente de deducir se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007. El monto que se obtenga se multiplicará por el factor de actualización 0.175 y éste será el crédito fiscal que se podrá acreditar en 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios fiscales a partir del ejercicio fiscal de 2008, en contra del IETU anual o en la doceava parte del citado 5% contra el IETU provisional.

4. Crédito fiscal de Dedución Inmediata/Pérdidas Fiscales. Pérdidas fiscales pendientes de disminuir a partir del ejercicio fiscal de 2008 para los efectos del ISR, generadas en cualquiera de los ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2007, por las erogaciones en inversiones de activo fijo por las que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 220 de la LISR o que se hubieran deducido en los términos del artículo 136 de la misma Ley

o por la deducción de terrenos que se hubiera efectuado en los términos del artículo 225 de la citada Ley.

Considerarán el monto que resulte menor de comparar la suma de la deducciones ajustadas de los artículos 136 y 225 de la LISR y de la deducción de los terrenos que originaron la pérdida contra el monto de las pérdidas fiscales generadas en cada uno de los ejercicios. El monto de la deducción inmediata ajustada será la diferencia que resulte entre el monto de la deducción inmediata que se haya tomado en el ejercicio fiscal de que se trate y el monto de la deducción que le hubiera correspondido en el mismo ejercicio fiscal de haber aplicado los por cientos máximos de deducción autorizados. El monto que resulte menor se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que se obtuvo la pérdida fiscal y hasta el mes de diciembre de 2007 y se le disminuirán los montos ajustados de las pérdidas fiscales que se hayan aplicado en los ejercicios de 2006 y 2007.

Los montos ajustados serán el resultado de multiplicar la pérdida fiscal efectivamente disminuida correspondiente a los ejercicios de 2005 ó 2006, por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se efectuó la disminución de la pérdida fiscal antes mencionada y hasta el mes de diciembre de 2007. El monto que resulte menor se actualizará tanto para declaración anual como para pagos provisionales, dicho monto actualizado se multiplicará por el factor de 0.175 y el resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada uno de los 10 ejercicios siguientes contra el IETU del ejercicio de que se trate. Para los efectos de los pagos provisionales del IETU del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.

El crédito fiscal que se determine se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito que corresponda. Tratándose de los pagos provisionales, dicho crédito fiscal se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se aplique.

5. ISR propio del Ejercicio. El pago provisional del ISR propio efectivamente pagado, en los términos de la LISR y el ISR que le hubieren efectivamente retenido como pago provisional.

6. Pagos Provisionales del IETU. Contra el pago provisional del IETU, se podrán acreditar los pagos provisionales de dicho impuesto correspondiente al mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad.

Los acreditamientos que a continuación se exponen no se consideran para este trabajo en la determinación del impuesto, ya que son actividades que no son aplicables a los que prestan servicios profesionales, sin embargo en el cálculo del impuesto para otros contribuyentes como el del régimen simplificado o ya sea también para las personas morales si se toman en cuenta para la determinación del gravamen, es por eso que solamente se hablaran de ellos brevemente sin explicación alguna porque en nuestro caso de estudio no ocurre.

7. Crédito fiscal de Inventarios. El crédito fiscal por inventarios será aplicable para personas morales por el inventario de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan al 31 de diciembre de 2007, cuyo costo de lo vendido sea deducible para los efectos de la LISR, consistente en un crédito fiscal que podrán aplicar contra el IETU de los ejercicios fiscales y de los pagos provisionales de los mismos ejercicios.

El importe del inventario que se determine se multiplicará por el factor de 0.175 y el resultado obtenido se acreditará en un 6% en cada uno de los siguientes diez ejercicios fiscales a partir de 2008. Para los efectos de los pagos provisionales del IETU del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.

8. Crédito fiscal sobre Pérdidas Fiscales del Régimen Simplificado.

Este estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal contra el IETU que se determinará multiplicando el monto de la pérdida fiscal pendiente de disminuir por el factor de 0.175 y el resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada uno de los siguientes diez ejercicios fiscales a partir de 2008, contra el IETU del ejercicio de que se trate. Para los pagos provisionales se acreditará la doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.

9. Crédito fiscal por Enajenaciones a plazos. Enajenaciones a plazo y que para los efectos del ISR hubieran optado por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio, por las enajenaciones a plazo efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando las contraprestaciones relativas a las mismas se perciban en esa fecha o con posterioridad a ella.

El estímulo fiscal consiste en un crédito fiscal contra el IETU que se determinará multiplicando el monto de las contraprestaciones que efectivamente se cobren en el ejercicio fiscal de que se trate por las enajenaciones a plazo por el factor de 0.175 y el resultado obtenido se acreditará contra el IETU del ejercicio fiscal de que se trate. Para los pagos provisionales del IETU del ejercicio fiscal de que se trate, los contribuyentes determinarán el crédito multiplicando el monto de las contraprestaciones que efectivamente se cobren en el periodo al que

corresponda el pago provisional por las enajenaciones a plazo por el factor de 0.175 y el resultado obtenido se acreditará contra el IETU del pago provisional de que se trate.

10. Acreditamiento para empresas maquiladoras. Las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, podrán acreditar contra el IETU del ejercicio o el pago provisional a cargo del contribuyente, un monto equivalente al resultado que se obtenga de restar a la suma del IETU del ejercicio a cargo y del ISR propio del ejercicio, el monto que se obtenga de multiplicar el factor de 0.175 por la utilidad fiscal que se hubiese obtenido.

11. Acreditamiento del ISR sobre Dividendos. El ISR por dividendos siempre que el pago se haya efectuado en el ejercicio por el que se calcula el IETU. Para los efectos del ISR propio por acreditar, para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes podrán considerar dicho ISR propio por acreditar el efectivamente pagado en los ejercicios fiscales de 2006 y 2007 el pago por dividendos, siempre que no se haya acreditado con anterioridad contra el ISR.

12. ISR sobre pagos al Extranjero. En el caso de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero gravados por el IETU, también se considerará ISR propio el pagado en el extranjero respecto de dichos ingresos.

3.4 ESTRUCTURA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

La estructura ordenada para determinar el cálculo del IETU, conforme a los conceptos mencionados en los subtemas anteriores es la siguiente:

- Ingresos (acumulables, obtenidos o percibidos)
- (-) Deducciones autorizadas
- (-) Deducción adicional de inversiones nuevas adquiridas del 01/09/07 al 31/12/07
- (=) Base del impuesto
- (x) Tasa
- (=) IETU determinado
- (-) Crédito fiscal por Deducciones Superiores a los Ingresos
- (-) Crédito fiscal por Salarios y Aportaciones de Seguridad Social
- (-) Crédito fiscal por Inversiones de 1998 a 2007
- (-) Crédito fiscal de Inventarios
- (-) Crédito fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales
- (-) Crédito fiscal sobre Pérdidas Fiscales del Régimen Simplificado
- (-) Crédito fiscal por Enajenaciones a plazos
- (-) Acreditamiento para empresas maquiladoras
- (-) Acreditamiento del ISR sobre Dividendos
- (-) ISR propio del Ejercicio
- (-) ISR sobre pagos al Extranjero
- (=) IETU a cargo
- (-) Pagos Provisionales del IETU
- (=) IETU a pagar o a favor

CAPÍTULO 4:

CASO PRÁCTICO

4.1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Después de conocer todos los elementos necesarios para el cálculo del IETU, será necesario ejemplificar con un caso real, el argumento práctico para éste trabajo, es por eso que se toma la siguiente información relevante de la persona física para la formación del caso práctico: el contribuyente expide recibo de Honorarios a sus clientes, ya que se encuentra bajo el régimen de Prestación de Servicios Profesionales y tiene que otorgar comprobantes a quienes le pagan por el servicio brindado, dicho servicio es recopilar y capturar datos contables por medios electrónicos. A continuación se muestran otros datos de suma importancia referente a esta persona física:

Nombre del Contribuyente:

José del Carmen Morales Trinidad.

Domicilio Fiscal:

C. Hicotea Manzana 8 Lote 7 A, Corralillo, Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220.

RFC:

MOTC670506JM8.

CURP:

MOTC670506HTCRRR01.

Esta persona labora en el interior del mercado Pino Suárez lugar en el cual existen varias personas físicas que tienen sus locales para llevar a cabo sus actividades diarias, de las cuales siete personas son clientes del contribuyente que les lleva la contabilidad, cuyos ingresos obtenidos serán considerados para calcular el IETU, de acuerdo al ejercicio fiscal del 2012. La información recopilada será mencionada en el siguiente subtema para llevar a cabo éste caso práctico.

4.2 RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS

De acuerdo con la información obtenida, el contribuyente percibió un total de ingresos de \$111,772.00 y sus deducciones fueron de \$22,105.00. En la siguiente tabla se mostrara brevemente los ingresos y los gastos deducibles de esta persona realizados mensualmente durante el ejercicio fiscal 2012:

MESES DEL AÑO 2012	INGRESOS \$	DEDUCCIONES \$
Enero	9,530.00	1,941.09
Febrero	8,670.00	1,754.50
Marzo	8,670.00	1,189.42
Abril	9,530.00	3,672.08
Mayo	13,822.00	2,042.90
Junio	7,810.00	842.50
Julio	9,530.00	2,144.70
Agosto	8,670.00	1,909.64
Septiembre	8,670.00	1,533.23
Octubre	9,530.00	1,295.42
Noviembre	7,810.00	1,662.54
Diciembre	9,530.00	2,116.98
	111,772.00	22,105.00

Esta información es fundamental para determinar el impuesto en cuestión así como el ISR de acuerdo al crédito fiscal que tiene derecho esta persona en el cálculo del IETU, hay que tener en cuenta que las bases gravables para la determinación de ambos impuestos no serán las mismas, puesto que para el ISR se sumara en las deducciones los gastos por salarios y aportación de seguridad social, al contar con un auxiliar contable que percibe mensualmente \$ 2,000.00.

4.3 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

El pago provisional y anual del IETU se determinará considerando los pagos como acreditamientos a que tiene derecho este contribuyente que es el de salarios, aportaciones de seguridad social, el ISR pagado y los pagos provisionales del IETU, en cada inciso se muestra la determinación de cada uno:

a) Determinación del crédito fiscal por Salarios y Seguridad Social:

Ingresos gravados por Salarios	\$ 2,000.00
(+) Aportaciones de Seguridad Social	800.00
(=) Suma	2,800.00
(x) Factor	0.175
(=) Crédito fiscal por Salarios y Aportación de Seguridad Social	\$ 490.00

b) Determinación del ISR conforme a las tarifas mensuales obtenidas del Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Ingresos acumulables	9,530.00	18,200.00	26,870.00	36,400.00
(-) Deducciones autorizadas	4,741.09	9,295.59	13,285.01	19,757.09
(=) Base acumulable	4,788.91	8,904.41	13,584.99	16,642.91
(-) Límite Inferior	4,210.42	8,420.83	12,631.24	1,984.29
(=) Excedente Límite Inferior	578.49	483.58	953.75	14,658.62
(x) % sobre excedente L. I.	10.88	10.88	10.88	6.40
(=) Impuesto Marginal	62.94	52.61	103.77	938.15
(+) Cuota Fija	247.23	494.46	741.69	38.08
(=) ISR causado	310.17	547.07	845.46	976.23
(-) P.P. pag. con anterioridad	0.00	310.17	547.07	845.46
(=) ISR a cargo	310.17	236.90	298.39	130.77

	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Ingresos acumulables	50,222.00	58,032.00	67,562.00	76,232.00
(-) Deducciones autorizadas	24,599.99	28,242.49	33,187.19	37,896.83
(=) Base acumulable	25,622.01	29,789.51	34,374.81	38,335.17
(-) Límite Inferior	21,052.06	25,262.47	29,472.88	33,683.29
(=) Excedente Límite Inferior	4,569.95	4,527.04	4,901.93	4,651.88
(x) % sobre excedente L. I.	10.88	10.88	10.88	10.88
(=) Impuesto Marginal	497.21	492.54	533.33	506.12
(+) Cuota Fija	1,236.15	1,483.38	1,730.61	1,977.84
(=) ISR causado	1,733.36	1,975.92	2,263.94	2,483.96
(-)P.P. pag. con anterioridad	976.23	1,733.36	1,975.92	2,263.94
(=) ISR a cargo	757.13	242.56	288.02	220.02

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos acumulables	84,902.00	94,432.00	102,242.00	111,772.00
(-) Deducciones autorizadas	42,230.06	46,325.48	50,788.02	55,704.23
(=) Base acumulable	42,671.94	48,106.52	51,453.98	56,067.00
(-) Límite Inferior	37,893.70	42,104.11	46,314.52	50,524.93
(=) Excedente Límite Inferior	4,778.24	6,002.41	5,139.46	5,542.07
(x) % sobre excedente L. I.	10.88	10.88	10.88	10.88
(=) Impuesto Marginal	519.87	653.06	559.17	602.98
(+) Cuota Fija	2,225.07	2,472.30	2,719.53	2,966.76
(=) ISR causado	2,744.94	3,125.36	3,278.70	3,569.74
(-)P.P. pag. con anterioridad	2,483.96	2,744.94	3,125.36	3,278.70
(=) ISR a cargo	260.98	380.42	153.34	291.04

c) Determinación de los pagos mensuales del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Ingresos Acumulables	9,530.00	18,200.00	26,870.00	36,400.00
(-) Ded. Autorizadas	1,941.09	3,695.59	4,885.01	8,557.09
(=) Base acumulable	7,588.91	14,504.41	21,984.99	27,842.91
(x) Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) IETU determinado	1,328.06	2,538.27	3,847.37	4,872.51
(-) Crédito Fiscal por Salarios y Seg. Social	490.00	980.00	1,470.00	1,960.00
(-) Acreditamiento ISR	310.17	547.07	845.46	976.23
(=) IETU a cargo	527.89	1,011.20	1,531.91	1,936.28
(-) Pagos provisionales pagados con anterioridad	0.00	527.89	1,011.20	1,531.91
(=) IETU a pagar o a favor	527.89	483.31	520.71	404.37

	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Ingresos Acumulables	50,222.00	58,032.00	67,562.00	76,232.00
(-) Ded. Autorizadas	10,599.99	11,442.49	13,587.19	15,496.83
(=) Base acumulable	39,622.01	46,589.51	53,974.81	60,735.17
(x) Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) IETU determinado	6,933.85	8,153.16	9,445.59	10,628.65
(-) Crédito Fiscal por Salarios y Seg. Social	2,450.00	2,940.00	3,430.00	3,920.00
(-) Acreditamiento ISR	1,733.36	1,975.92	2,263.94	2,483.96
(=) IETU a cargo	2,750.49	3,237.24	3,751.65	4,224.69
(-) Pagos provisionales pagados con anterioridad	1,936.28	2,750.49	3,237.24	3,751.65
(=) IETU a pagar o a favor	814.21	486.75	514.41	473.04

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Acumulables	84,902.00	94,432.00	102,242.00	111,772.00
(-) Ded. Autorizadas	17,030.06	18,325.48	19,988.02	22,105.00
(=) Base acumulable	67,871.94	76,106.52	82,253.98	89,667.00
(x) Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) IETU determinado	11,877.59	13,318.64	14,394.45	15,691.73
(-) Crédito Fiscal por Salarios y Seg. Social	4,410.00	4,900.00	5,390.00	5,880.00
(-) Acreditamiento ISR	2,744.94	3,125.36	3,278.70	3,569.74
(=) IETU a cargo	4,722.65	5,293.28	5,725.75	6,242.00
(-) Pagos provisionales pagados con anterioridad	4,224.69	4,722.65	5,293.28	5,725.75
(=) IETU a pagar o a favor	497.95	570.63	432.47	516.25

d) Determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio:

Ingresos	\$ 111,772.00
(-) Deducciones	22,105.00
(=) Resultado	89,667.00
(x) Tasa	17.5%
(=) IETU determinado	15,691.73
(-) Crédito Fiscal por Salarios y Seg. Social	5,880.00
(-) ISR propio del Ejercicio	3,569.73
(=) IETU a cargo	6,242.00
(-) Pagos provisionales del IETU	6,242.00
(=) IETU anual a pagar o a favor	\$ 0.00

De acuerdo a los cálculos realizados en este capítulo, se puede apreciar que el IETU tiene un gran impacto económico en las personas físicas que prestan servicios profesionales, debido a que el contribuyente que se tomó para ejemplificar este impuesto, resultó más elevado el IETU que el ISR en todos los

meses del año 2012, resaltando las mermas económicas causadas sobre sus ingresos que obtiene esta persona por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Una vez determinado el IETU del ejercicio fiscal 2012, seguidamente expongo tablas que ayudaron para el cálculo de este impuesto, que son Aportaciones de Salarios y Seguridad social y el ejercicio del Impuesto Sobre la Renta para la determinación de créditos fiscales que forman parte de los cálculos presentados con anterioridad.

- Cálculo de Salarios y Seguridad Social:

Mes del 2012	Aportaciones de Salarios y Seguridad Social	Factor	Crédito fiscal	Crédito fiscal acumulable
Enero	2,800.00	0.175	490.00	490.00
Febrero	2,800.00	0.175	490.00	980.00
Marzo	2,800.00	0.175	490.00	1,470.00
Abril	2,800.00	0.175	490.00	1,960.00
Mayo	2,800.00	0.175	490.00	2,450.00
Junio	2,800.00	0.175	490.00	2,940.00
Julio	2,800.00	0.175	490.00	3,430.00
Agosto	2,800.00	0.175	490.00	3,920.00
Septiembre	2,800.00	0.175	490.00	4,410.00
Octubre	2,800.00	0.175	490.00	4,900.00
Noviembre	2,800.00	0.175	490.00	5,390.00
Diciembre	2,800.00	0.175	490.00	5,880.00

- Cálculo del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta:

Ingresos	\$ 111,772.00
Deducciones	55,704.23
Base acumulada	56,067.00
(-) Límite Inferior	50,524.93
(=) Excedente Limite Inferior	5,542.07
(x) % sobre excedente L. I.	10.88
(=) Impto. Marginal	602.98
(+) Cuota Fija	2,966.76
(=) ISR causado	3,569.74
(-) ISR pagado	3,569.74
(=) ISR a cargo	\$ 0.00

4.4 ASIENTOS CONTABLES

Los contribuyentes deben tener un manejo correcto de las operaciones que se lleven a cabo día con día por ellos mismos registrándose en los asientos contables, para tener el control de la situación económica que existe sobre sus actividades, en este caso, de la persona física del régimen de Prestación de Servicios Profesionales.

En el caso del contador José del Carmen Morales Trinidad en todos los meses del 2012 paga IETU, se tomarán en cuenta solamente los resultados obtenidos de impuesto de los meses de enero y agosto para ejemplificar los registros en los asientos contables que se llevan a cabo de la siguiente manera:

IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		
IETU	\$ 310.17	
BANCOS		
Banamex Cta. XXXX XXXX XXXX		\$ 310.17
Asiento contable del pago provisional Enero 2012 por \$ 310.17.		

IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		
IETU	\$ 220.02	
BANCOS		
Banamex Cta. XXXX XXXX XXXX		\$ 220.02
Asiento contable del pago provisional Agosto 2012 por \$ 220.02.		

Para registrar los resultados obtenidos por el ejercicio fiscal del año 2012 el asiento contable quedaría de la siguiente manera:

GASTOS NO DEDUCIBLES		
IETU del ejercicio	\$ 6,242.00	
IMPUESTOS PAG. POR ANTICIP.		
IETU		\$ 6,242.00
Asiento contable para saldar la cuenta del IETU del ejercicio.		

PROPUESTA Y CONCLUSIÓN

PROPUESTA

Las personas físicas que están bajo el régimen de Prestación de Servicios Profesionales no le es conveniente contribuir al país por la obligación que adquieren al realizar dicha actividad, al tener que pagar Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU). Este impuesto no recauda mayor ingresos para el gobierno federal, ya que no todos los contribuyentes, al parecer, cumplen con sus obligaciones fiscales logrando afectar a quienes si pagan este tributo. De acuerdo a las cifras señaladas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año 2012, el IETU logró mantenerse en el tercer lugar de impuestos recaudados por la Federación, observándose que el monto no es capaz de mantener un porcentaje que represente un alto potencial recaudatorio, ya que constituye solamente el 3.2% respecto a ese año.

El IETU se considera un tributo problemático para los prestadores de servicios profesionales, ya que contribuyen con este impuesto desde su implementación alcanzando una gran lista de impuestos que se tienen que enterar a las oficinas autorizadas para cumplir con la Legislación Mexicana, generando confusión en lo personal, por los siguientes motivos:

➤ Este impuesto considera los niveles de ingresos para su cálculo sin distinguir que tan elevado o bajo se encuentre para los contribuyentes conformados por un solo individuo o más personas, ya que dicho impuesto se determina sobre una tasa fija la cual es del 17.5% aplicable tanto para personas físicas como para personas morales sin considerar la diferencia que existe en cada uno de ellos.

➤ Los acreditamientos a que tienen derecho los contribuyentes, no son aplicables al 100% para el cálculo de este impuesto, ya que sólo se toma en cuenta una parte porcentual. Por ejemplo, como se observó en el caso práctico, al pagarse un monto de \$ 2,800.00 por aportaciones de Salarios y Seguridad Social,

\$ 490.00 es aplicable y el resto no de dicho monto, lo que representa únicamente el 17.5% que se toma en cuenta de acuerdo a la Ley, para la determinación del crédito fiscal en el cálculo del IETU, mientras que en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR) es deducible todo el importe generado por este concepto.

➤ El nombre del gravamen contiene un elemento que al parecer sería aplicable a las personas morales con fines lucrativos, ya que incluye el término Empresarial, donde en lo particular no debería englobar a los prestadores de servicios profesionales ya que ellos no son una organización con actividades de fines lucrativos si no son personas dedicadas a brindar servicios respecto de sus conocimientos a las empresas que solicitan sus servicios y también a personas físicas que requieren de ellos.

Para mejorar la situación de este impuesto en las personas físicas bajo el régimen de Prestación de Servicios Profesionales y no sea mayor el impacto económico del IETU en ellas, a como se observó en el caso práctico de este trabajo, me permito PROPONER lo siguiente:

1. Tomando en cuenta el nombre de este impuesto debe ser aplicable exclusivamente a las personas morales con fines lucrativos, ya que son contribuyentes con mayor capacidad contributiva y por lo tanto este gravamen no es muy perjudicable para sus ganancias.

2. Para no dejar de favorecer los ingresos captados por el gobierno federal los cuales están destinados al bienestar de la sociedad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede recuperar parte del impuesto no captado por las personas físicas que prestan servicios profesionales en un aumento del 4.5% más a la tasa aplicable únicamente a las empresas, es decir, los que estarían sujetos al IETU serían exclusivamente las personas morales con fines lucrativos, el objeto por realizar una actividad empresarial y con una tasa aplicable del 22%.

CONCLUSIÓN

Este trabajo se realizó con el motivo de colaborar con las personas físicas que prestan servicios profesionales, en mi punto de vista, estimo que estos son perjudicados al formar parte de la población mexicana que sufren pérdidas en su patrimonio por contribuir al país, sin considerar las diferencias existentes entre personas físicas y personas morales, ya que tienen que pagar impuestos por igual con las misma tasa porcentual. Como consecuencia, algunos contribuyentes acuden a actos ilícitos para no caer ante una situación en la cual perjudique gran parte de su patrimonio que a veces con gran sacrificio logran obtener de su trabajo, y que con posterioridad tendrán que aportar al gobierno federal, lo que ocasiona que las personas se sienten presionadas al pagar muchos impuestos.

Tanto persona física como persona moral al sentirse afectados buscan la manera para no contribuir por la diversidad de obligaciones fiscales que deben cumplir, derivado de esto se puede observar que en el tema “2.3 Efectos de los impuestos”, la evasión fiscal es un acto en el cual concurren aquellas personas que no están interesados en pagar total o parte de las contribuciones, lográndose un delito grave ya que es considerado como una actividad ilícita al realizar los siguientes hechos más conocidos:

- Ocultación de ingresos.
- Comprar facturas para tener deducciones.
- Modificación de la base para la determinación del impuesto.

Uno de los problemas que existen en los contribuyentes, como se observó en las actividades realizadas por el contribuyente, es que existe veces que no se logra tener muchas deducciones, ya sea por las razones de que no se tiene muchos gastos que realizar para la actividad que se lleva a cabo o porque lo que se compra simplemente no es lo suficiente como para modificar la base y esta disminuya, haciendo que esto afecte para la determinación del cálculo del

gravamen. La carga tributaria debería ser menor para que los contribuyentes no acudan a los actos ilícitos porque son considerados como delitos ilegales y como tal, serán sancionados por las autoridades correspondientes.

El IETU no ayuda en la economía del país como se esperaba, aunque cuente con una tasa del 17.5% y sea un gravamen alto que causa gran impacto económico para quienes prestan servicios profesionales, se logra apreciar que es poco lo que se recauda, al tener presente los contribuyentes, que son muchos los gravámenes que están legalmente obligados a pagar. Una mejor solución a toda esta problemática en el país sería el de renovar el sistema tributario, teniendo nuevas leyes con pocos impuestos y sobre todo sean justas sus tarifas, aunque no sea conveniente para el gobierno federal, no obstante mi opinión es una manera para no perjudicar el patrimonio familiar de los ciudadanos.

En este sentido las Leyes estarían bien redactadas para que los contribuyentes comprendan sus artículos y cumplan debidamente, existiría un mejor control de las personas que contribuyen y se prestarían los servicios básicos para la población sin necesidad de mantener muchos gravámenes que desfavorecen las ganas de contribuir, ya que algunas veces la captación de dichos impuestos son utilizados para fines que no cumplen con lo establecido teniendo como consecuencia las ganas de contribuir.

Siempre que exista modificaciones en las Leyes, porque siempre lo habrá a lo largo de la vida, ya que cada gobierno piensa y busca la manera diferente a la que se encuentra la Ley para ayudar al país a salir adelante, el contador debe mantenerse actualizado para poder aportar sus conocimientos a aquellas personas que necesiten de sus servicios para que sus ingresos sean ajustables, o sea, que también contribuyan pero que sigan conservando mayor parte de sus ingresos y no sean perjudicados.

BIBLIOGRAFÍA

Libros de texto:

CARRASCO Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal II, Editorial IURE editores, México, D. F., 2004, 559 pág.

JIMÉNEZ González, Antonio. Lecciones de Derecho Tributario, Editorial Thomson, México, D. F., 2002, 419 pág.

PONCE Gómez Francisco y Ponce Castillo Rodolfo. Derecho Fiscal, Editorial Banca y Comercio, S. A. de C. V., México, D. F., 1991, 345 pág.

RODRÍGUEZ Lobato Raúl. Derecho Fiscal, segunda edición, Editorial Oxford, México, D. F., 1998, 309 pág.

Leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto al Activo.

Páginas de internet:

www.wikipedia.com

www.monografias.com

www.shcp.gob.mx

www.sat.gob.mx

Manuales:

Archivo PDF, Cronología de los impuestos en México. Civismo Fiscal 5º grado de primaria. Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Otras publicaciones:

Decreto que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo del 2002.

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007.

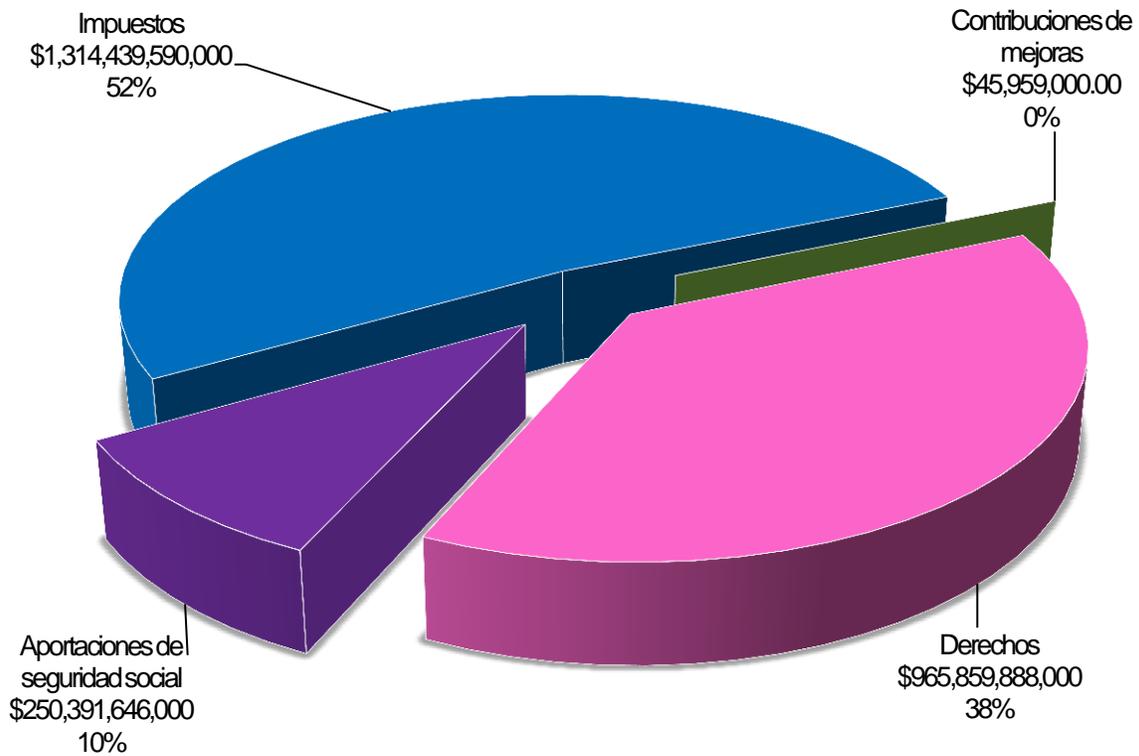
ANEXOS

Anexo 01

INGRESOS PERCIBIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL EN EL AÑO 2012

(Pesos mexicanos)

CONTRIBUCIONES 2012	Pesos	%
Impuestos	\$ 1,314,439,590,000.00	51.939
Contribuciones de mejoras	45,959,000.00	0.002
Derechos	965,859,888,000.00	38.165
Aportaciones de seguridad social	250,391,646,000.00	9.894
TOTAL	\$ 2,530,737,083,000.00	100%



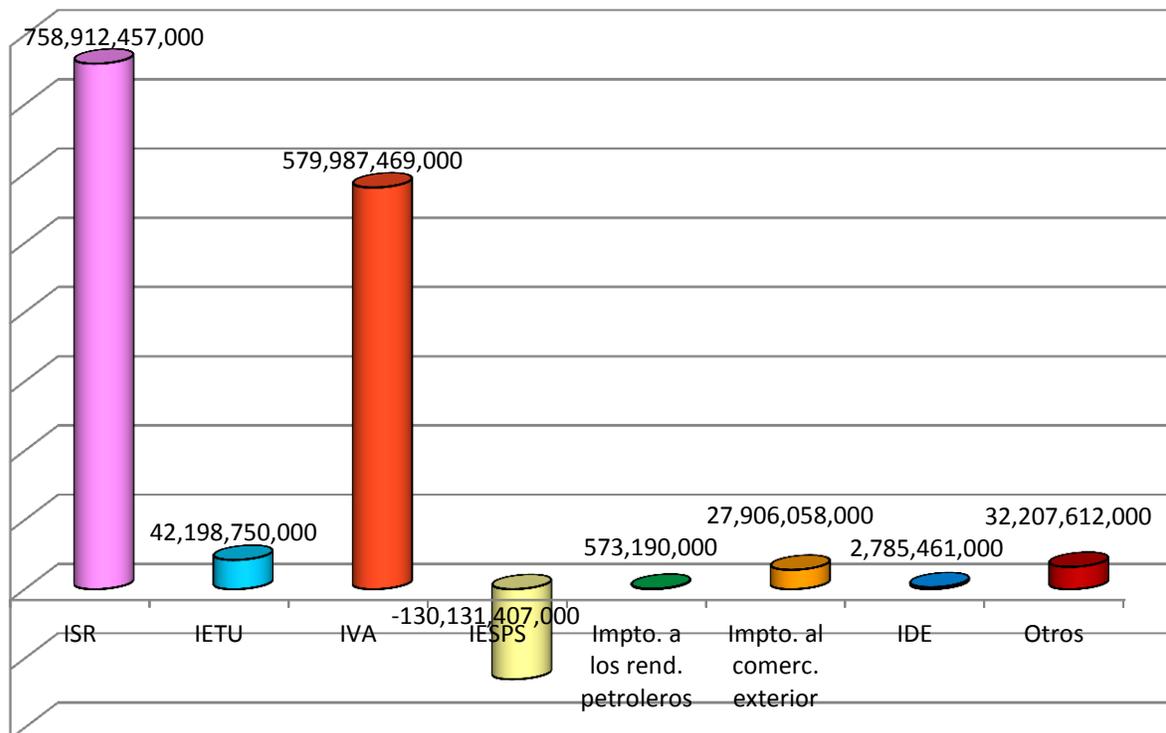
Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 02

IMPUESTOS CAPTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL EN EL AÑO 2012

(Pesos mexicanos)

IMPUESTOS	\$ 1,314,439,590,000
Impuesto Sobre la Renta (ISR)	758,912,457,000
Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)	42,198,750,000
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	579,987,469,000
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS)	-130,131,407,000
Impuesto a los rendimientos petroleros	573,190,000
Impuesto al comercio exterior	27,906,058,000
Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)	2,785,461,000
Otros	32,207,612,000



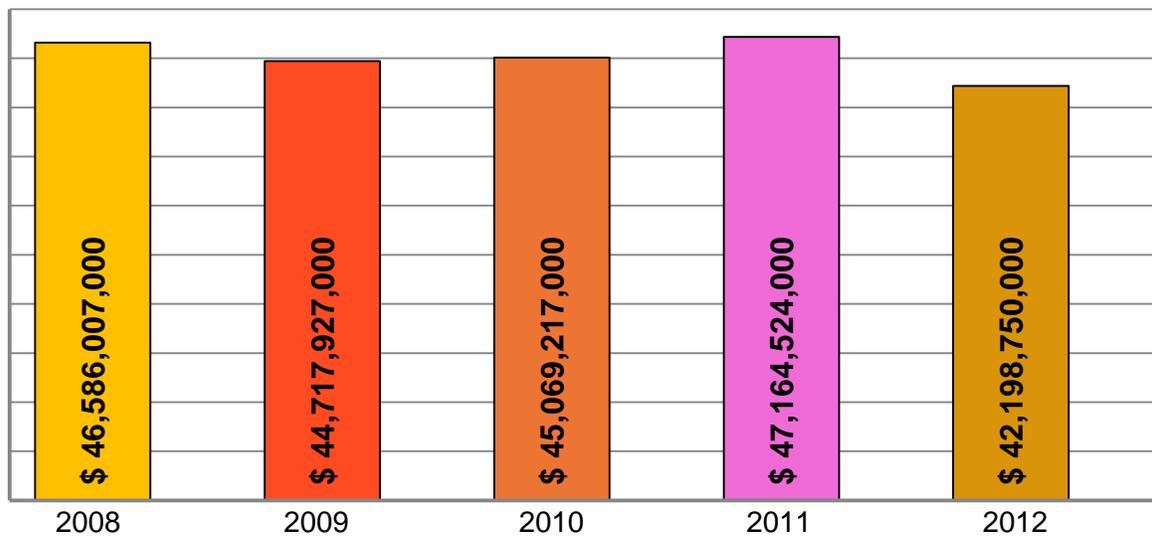
Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 03

CAPTACIÓN DEL IETU DEL 2008 AL 2012

(Pesos mexicanos)

IETU	2008 \$	2009 \$	2010 \$	2011 \$	2012 \$
	46,586,007,000	44,717,927,000	45,069,217,000	47,164,524,000	42,198,750,000



Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.